

PROCESO DECLARATIVO 2021-455

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., septiembre veinte (20) de dos mil veintiunos (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **LILIA MARÍA FOLIACO GONZALEZ** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA – PROTECCION S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvasse Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

RECONOCER personería como apoderado(a) judicial de la parte actora **RAFAEL MANUEL RANGEL DELGADO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.023.892.461 de Bogotá D.C y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 267.777 expedida por el C. S. de la J., conforme al poder visible a folios 20-21 y 22 del documento 01 del expediente digital.

Como quiera que revisada la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **LILIA MARÍA FOLIACO GONZALEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 38.943.149 contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA –PROTECCION S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representado legalmente quien haga sus veces, en la forma prevista por el Parágrafo del Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.000, y art 8 de la ley 2213 de 2022.

De igual manera córrase traslado de la demanda notificando al representante legal y/o quien haga sus veces de la parte **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA –PROTECCION S.A** artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, se deberá acreditar por la parte actora ,las documentales de la notificación con el acuse de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del presente proceso. Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo de demanda.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b1ca72be133a3ca73e5eda6f95ac7e820dd4c25bc3b2dea90ed3001dcb7647**

Documento generado en 16/06/2022 08:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>